

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almussafes

2023/16771 Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente el expediente sobre modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2023, cuyo edicto de exposición pública se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 210, de 31 de octubre de 2023, y, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo establecido, la redacción definitiva de los artículos modificados de dichas ordenanzas queda como sigue:

VER ANEXO

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero del 2024, tras la inserción del presente Edicto en el BOP y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente aprobación definitiva podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la inserción del presente edicto en el BOP ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Almussafes, a 18 de diciembre de 2023. —El alcalde, Antonio González Rodríguez.



ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES

ARTICULO 57º.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1. Será competencia de la Alcaldía Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de deudas liquidadas de carácter tributario.

2. Los aplazamientos y fraccionamientos deberán ser solicitados por los interesados. Junto a la solicitud deberán acompañar, sin perjuicio de otros requisitos y documentación que se recoja en puntos posteriores de este artículo, lo siguiente:

- Las solicitudes presentadas por personas físicas incluirá una declaración responsable en la que aleguen tener dificultades económicas que les impiden de manera transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- Las solicitudes presentadas por personas jurídicas y demás sujetos pasivos que no sean personas físicas, cuando el importe vivo de los aplazamientos y fraccionamientos, incluido el que solicita, no supere los 150.000 euros incluirá una declaración responsable en la que aleguen tener dificultades económicas que les impiden de manera transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- Para el resto de solicitudes de personas jurídicas y demás sujetos pasivos que no sean personas físicas, se aportará la documentación justificativa que acredite las dificultades económicas y financieras que les impiden de manera transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. La documentación requerida incluirá copia de las cuentas (balance y cuenta de resultados de los últimos 2 ejercicios), cuenta de resultados provisional y propuesta de tesorería del ejercicio corriente y del ejercicio siguiente, y una memoria justificativa y explicativa de las dificultades económicas alegadas. También se podrá requerir la documentación adicional que se estime necesaria para valorar adecuadamente la solicitud. El plazo máximo de aplazamiento y fraccionamiento de estas deudas será de 12 meses en 4 vencimientos trimestrales.

3. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por un plazo máximo de dos años, salvo causa debidamente motivada. Los aplazamientos y fraccionamientos a personas jurídicas cuando el importe vivo de aplazamientos y fraccionamientos, incluido el que se solicita, supere los 150.000 euros se concederán por un plazo máximo de 1 año. Se podrán aceptar entregas a buena cuenta a instancias del contribuyente, con importe mínimo de 30,00 €, sin que ello signifique que se paraliza el procedimiento de recaudación, devengando los recargos e intereses que correspondan.

4. No se concederán fraccionamientos, con fracciones de pago inferiores al trimestre, salvo causa debidamente motivada. Los vencimientos trimestrales se



fijarán los días 20 o inmediato hábil posterior de los meses de enero, abril, julio y octubre.

5. No se requerirá garantía de la deuda para aquellos aplazamientos o fraccionamientos concedidos cuyo principal no exceda de la cantidad de diez mil euros (10.000€), salvo causa debidamente motivada. El resto de aplazamientos o fraccionamientos requerirán del correspondiente aval bancario. Excepcionalmente podrá aceptarse otro tipo de garantías de las reguladas en el Reglamento General de Recaudación.

6. La totalidad de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos no podrá poner en peligro la estabilidad presupuestaria ni la capacidad municipal de hacer frente a los pagos. Cuando la tesorería municipal valore que el importe de la solicitud sumada al total de aplazamientos y fraccionamientos ya concedidos pudiera poner en peligro estas cuestiones, lo pondrá de manifiesto a la Concejala de Hacienda quien recabará los informes oportunos, que podrán ser justificativos de la denegación o modulación de la solicitud recibida. 7. No se exigirán intereses de demora para aquellos aplazamientos o fraccionamientos de pago que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva siempre que se trate del I.B.I. o del I.A.E. y se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que hubieren sido solicitados dentro del plazo reglamentariamente establecido.
- b. Que el solicitante no tenga deudas en ejecutiva con el Ayuntamiento por el mismo u otros conceptos, salvo que éstas deudas se encuentren recurridas en vía administrativa o contencioso-administrativa y pendiente de resolución.
- c. Que el pago total de las mismas se produzca dentro del mismo ejercicio que el de su devengo.

8. Para los fraccionamientos o aplazamientos regulados en el párrafo anterior se establecen los siguientes períodos de pago de las fracciones:

A) Para tributos cuyo cobro viene establecido los meses de abril a junio:

Sólo cabe pedir fraccionamientos:

En tres vencimientos: 05 de julio, 05 de octubre y 05 de diciembre o inmediatos hábiles posteriores

B) Para tributos cuyo cobro viene establecido en los meses de octubre y noviembre:

Sin posibilidad de fraccionamiento.

Aplazamiento hasta el 20 de diciembre o inmediato hábil posterior.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1º.- TIPOS IMPOSITIVOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los tipos de gravamen aplicables en el impuesto en el municipio de Almussafes son los siguientes:

a) BIENES INMUEBLES URBANOS:

USO DEL BIEN INMUEBLE URBANO	TIPO IMPOSITIVO
Uso I (industrial) con un valor catastral igual o superior a 900.000 euros	1,10%
Uso O (oficinas), con un valor catastral igual o superior a 200.000 euros.	1,10%
Uso C (comercial) con un valor catastral igual o superior a 130.000 euros	1,05 %
Resto de usos y los usos indicados en los apartados anteriores con un valor catastral inferior al referenciado	0,40%

b) BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Autopistas de peaje.	1'30%
----------------------	-------

c) BIENES INMUEBLES RÚSTICOS:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica	0'30%
--	-------

ARTICULO 2º.- BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones sobre el tributo:

- a) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización,



construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para el disfrute de este beneficio, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.
- Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio y la fecha prevista de finalización.
- Copia de la licencia municipal de obras.
- Acuerdo catastral, último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles o escritura de compra en los que se acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante.
- Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectaran a diversos inmuebles en la solicitud se deberá detallar las referencias catastrales de los diversos inmuebles.
- Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes objeto de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria para los que se solicita bonificación no figuran entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, ambos inclusive, y sin que en ningún caso dicha bonificación exceda de tres períodos impositivos.

b) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, a las viviendas de protección oficial o equiparables a éstas según la normativa autonómica, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Su duración será por los períodos impositivos que queden hasta el tercero desde el otorgamiento de la calificación definitiva, no teniendo efectos retroactivos anteriores a la solicitud del interesado. Para su concesión el interesado deberá acreditar fehacientemente en su petición la concesión de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial otorgada por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.



c) Una bonificación del 40 por ciento a las viviendas de protección oficial que vinieran disfrutando de la bonificación establecida en el apartado anterior durante el cuarto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

d) Una bonificación del 25 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b) y c) anteriores, durante el quinto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

e) Una bonificación del 10 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b), c) y d) anteriores, durante el sexto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

Las bonificaciones establecidas en las letras b), c), d) y e), serán incompatibles con la regulada en el apartado f).

f) Una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto del inmueble a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación afectará única y exclusivamente al bien inmueble urbano que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, con las siguientes condiciones:

- El titular o titulares de la familia numerosa deberá ser sujeto pasivo del impuesto.
- El inmueble objeto de bonificación debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa, no pudiendo afectar a otros inmuebles de titularidad del o de los cabezas de familia.
- En todo caso el inmueble objeto de bonificación no deberá superar los 260.000 euros de valor catastral
- En los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará al 50% a cada uno de los progenitores que sean a su vez sujetos pasivos del impuesto.

Esta bonificación tiene carácter rogado y afectará al ejercicio en el que se solicite, si a la fecha de devengo del impuesto se reunían los requisitos pertinentes, y a los ejercicios siguientes, sin que resulte necesario una nueva solicitud, siempre que se continúen cumpliendo con los requisitos antes señalados y se acredite mediante el carnet de familia numerosa o documento equivalente emitido por la Administración competente.

En la solicitud deberá acompañarse el carnet de familia numerosa o documento equivalente establecido en la legislación vigente y en la misma se autorizará al



funcionario o funcionaria que tramite el expediente para la concesión de la bonificación a que compruebe cuantos datos sean necesarios y ante cualquier Administración para la tramitación de la concesión de la bonificación.

Si en el momento de realizar la solicitud el título de familia numerosa está caducado y se tiene derecho a su renovación, deberá aportarse justificante de haber solicitado la renovación del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma.

En aquellos supuestos en los que algún miembro de la unidad familiar que constituya familia numerosa, y que venga disfrutando de la bonificación regulada en este artículo, tuviera que residir temporalmente fuera del término municipal de Almussafes por necesidades laborales u otras circunstancias previstas en la legislación de protección a las familias numerosas, debidamente acreditadas, mantendrá el derecho a la bonificación.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra, debiendo optar el interesado, en caso de concurrencia, por ésta bonificación u otras a las que tenga derecho.

g) Una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto del bien inmueble en el que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración, respecto del uso del inmueble afectado por esas actividades, siempre que su titular tenga reconocida la calificación de Bien Inmaterial de Relevancia Local de la Generalitat Valenciana.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud el sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se aplicará a partir del ejercicio en el que se acuerde su adopción.

h) Una bonificación variable en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles destinados a uso residencial en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco períodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación, en función del valor catastral del inmueble y de acuerdo con el siguiente baremo:

Valor catastral	Porcentaje de bonificación
Hasta 75.000,00	50%
De 75.000,01 a 125.000,00	40%
De 125.000,01 a 175.000,00	30%
De 175.000,01 a 260.000,00	20%



Esta bonificación que tendrá carácter rogado, surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

El importe de la bonificación total acumulada durante todo el período bonificado no podrá exceder del 30 por ciento del coste final (IVA incluido) de la instalación y tampoco podrá superar la cuantía de 300 euros en cada uno de los ejercicios.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones fotovoltaicas dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y que dichas instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Las viviendas ubicadas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos los propietarios o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior. Solo podrán beneficiarse de la bonificación las viviendas vinculadas a la instalación.

El otorgamiento de esta bonificación está condicionada al hecho que el cumplimiento de los requisitos anteriores quede acreditado mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a.- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- b.- Certificado de la instalación realizada, señalando las características del equipo instalado y que cumple con los requisitos legales de homologación por la Administración competente.
- c.- Factura detallada o certificado del coste de la instalación.

En caso de que el edificio esté sujeto al régimen de propiedad horizontal, el coste final será el que se hubiera repercutido a cada propietario, calculado haciendo uso de los coeficientes de reparto de la instalación de autoconsumo colectivo.

Estos coeficientes de reparto utilizados para las bonificaciones a aplicar durante el período bonificable serán los aportados en el momento de realizar la solicitud. En ningún caso podrán verse modificados en las anualidades posteriores. Por lo tanto, en el caso que hubiera modificaciones de los mismos, o variación en la participación de la instalación colectiva, no será contemplada.

Esta bonificación es incompatible con cualquier otra de las señaladas en las letras anteriores de este artículo, debiendo optar el contribuyente por la que estime oportuna.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE GENERACIÓN Y COEFICIENTES CORRECTORES

1.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

2.- En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será el establecido a continuación según el período de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10



16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

4.- Si, como consecuencia de la actualización anual mediante las leyes de presupuestos generales del Estado u otra norma con rango legal, se actualiza a la baja alguno de los coeficientes establecidos en el apartado anterior, se aplicará el nuevo coeficiente fijado en la norma estatal hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados de este artículo y el anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor (el incremento real).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTICULO 6.BONIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

Podrán disfrutar de una bonificación variable entre el 1% y el 8% en la cuota municipal para el ejercicio 2024, aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º. Utilizar o producir energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

2º. Realizar sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

3º. Disponer de un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, en concreto el transporte colectivo.

El importe de esta bonificación dependerá del número de trabajadores del centro de trabajo ubicado en Almussafes que se acojan al mismo:

a) Hasta 700 trabajadores corresponderá una bonificación del 1%



b) Entre 701 trabajadores y 1.000, corresponderá una bonificación del 4%

c) Más de 1.000 trabajadores corresponderá una bonificación del 8%

La aplicación de esta bonificación será incompatible con la del artículo anterior.

Esta bonificación deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse la misma aportando los medios de prueba suficientes que acrediten que reúnen los requisitos exigidos para su concesión.

